

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AMBIENTAL



**“RELACIÓN ENTRE EL CONOCIMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO
DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EL PROYECTO
ESPECIAL CORAH, UCAYALI, 2016”**

**TESIS PRESENTADO POR EL BACHILLER:
CARLOS MANUEL AREVALO TORRES**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
INGENIERO AMBIENTAL**

Ucayali - Perú

2017

Índice	ii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	viii
CAPITULO I PLANEAMIENTO METODOLÓGICO	1
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2 DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	3
1.3.1 Problema Principal	3
1.3.2 Problemas Secundarios	3
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.4.1 Objetivo General	4
1.4.2 Objetivos Específicos	4
1.5 HIÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	4
1.5.1 Hipótesis General	4
1.5.2 Hipótesis específicas	4
1.5.3 Identificación y Clasificación de Variables e Indicadores	5
1.6 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.6.1 Tipos de Investigación	5
1.6.2 Nivel de Investigación	6
1.6.3 Diseño de la investigación	7
1.7 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.7.1 Población	7
1.7.2 Muestra	7
1.8 TÉCNICAS E INSTRUMENTACIÓN DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS	9

1.8.1	Técnicas	9
1.8.2	Instrumentos	9
1.9	JUSTIFICACIÓN E INPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	10
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO		12
2.1	FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	12
2.1.1	ANTECEDENTES	12
2.1.2	BASES TEÓRICAS	18
2.1.3	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	76
CAPÍTULO III PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		77
DISCUSIÓN		84
CONCLUSIONES		87
RECOMENDACIONES		88
FUENTES DE INFORMACIÓN		89
ANEXOS		92
Anexo N° 01: Matriz de Consistencia		93
Anexo N° 02: Cuestionario		94
Anexo N° 03: Fotografías		100

Dedico a:

A Dios por darme la vida y a las personas que me brindan su apoyo incondicional.

Agradezco a:

La Universidad Alas Peruanas, por brindar la oportunidad de poder superar en la formación profesional.

A mi asesor de investigación Roger Habraham Tapia Trujillo por las orientaciones dirigidas durante la formación del curso.

A todas las personas que apoyaron en la ejecución de esta investigación

EL AUTOR

RESUMEN

El estudio fue planteado con el objetivo de determinar la relación entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016. El tipo de investigación por su finalidad es aplicada, por su carácter es correlacional, según su naturaleza en cuantitativa y según su alcance temporal es transversal, el nivel es explicativo, y el diseño es no experimental correlacional, la muestra estuvo conformada 115 trabajadores del proyecto especial CORAH, Ucayali. La hipótesis planteada fue, existe relación entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016. Los resultados a las que se llegó, los trabajadores que siempre cumplen con las normas de seguridad el 52,2% si presenta conocimiento de las normas de seguridad y el 2,6% no presenta conocimientos de las normas de seguridad, los trabajadores que a veces cumplen con las normas de seguridad el 13,0% si presenta conocimiento de las normas de seguridad y el 9,6% no presenta conocimientos de las normas de seguridad y los trabajadores que nunca cumplen con las normas de seguridad el 4,3% si presenta conocimiento de las normas de seguridad y el 18,3% no presenta conocimientos de las normas de seguridad.

Palabras clave: Conocimientos y actitudes de las normas de seguridad.

ABSTRACT

The study was put forward for the sake of determining the relation between knowledge and the fulfillment of the security standards in the special project CORAH, Ucayali, 2016. The type of investigation for his purpose is applied, by its character it is correlacional, according to his nature in quantitative and according to his temporary reach it is transverse, the level is explanatory, and the design is not experimental correlacional, the sample was shaped 115 workers of the special project CORAH, Ucayali. The brought-up hypothesis was, is relation between knowledge and the fulfillment of the security standards in the special project CORAH, Ucayali, 2016. The results it took place to, the workers that always keep with the security standards the 52.2 % if he presents knowledge of the security standards and the 2.6 % does not present knowledge of the security standards, the workers that sometimes fulfill the security standards the 13.0 % if he presents knowledge of the security standards and the 9.6 % does not present knowledge of the security standards and the workers that never fulfill the security standards the 4.3 % if he presents knowledge of the security standards and the 18.3 % does not present knowledge of the security standards.

.

Passwords: Knowledge and attitudes of the security standards.

INTRODUCCIÓN

Las normas de bioseguridad son medidas de precaución y comportamiento que deben aplicar los trabajadores; evitando accidentes por falta de conocimientos. En la mayoría de las empresas de nuestro país, se observa la falta de seguridad, tanto en las construcciones así como para los trabajadores. Desde la planificación de los proyectos no se toma en cuenta la seguridad de la obra, ni se hace un análisis de que es lo que pasaría en caso de accidentes o riesgos naturales a los que los trabajadores puede estar expuestos, como por ejemplo: un incendio, un terremoto, una inundación, etc.

Cuando se habla de gestión de seguridad, se refiere básicamente al conjunto de etapas, las cuales se encuentran integradas dentro de un proceso continuo, lo cual crea las condiciones necesarias para dejar trabajar de manera ordenada una idea, buscando su adecuada ejecución y tratando de lograr ciertas mejoras que permitan su éxito y continuidad.

Básicamente la gestión seguridad comprende etapas, las cuales hacen de este sistema, un perfecto ciclo al cual se le denomina como de mejora continua, pues mientras este ciclo se repite de manera recurrente y recursivamente, se conseguirá una sustancial mejora, que a la larga convertirá en algo más eficiente la gestión de seguridad, ya que en principio este está diseñado como una estructura probada para conseguir la gestión y mejora continua de las políticas implementadas, así como los procedimientos y procesos adoptados por la empresa.

De esta manera se puede decir que los conocimientos de las normas de seguridad contribuyen al cumplimiento de dichas normas que garantizan el bienestar físico y mental de los trabajadores en el proyecto

En la investigación podremos observar la relación que existe entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad.

El presente trabajo de investigación consta de los siguientes capítulos: el capítulo I donde se encuentra el planeamiento metodológico, el capítulo II donde presentaremos el marco teórico, el capítulo III donde se encuentra la presentación, análisis e interpretación de resultados, las conclusiones, las recomendaciones y las fuentes de información

CAPÍTULO I

PLANEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La seguridad en el trabajo consta del cumplimiento de un conjunto de normas y procedimientos en una organización institucional que busca garantizar la seguridad del trabajador y de los terceros en la institución. La protección de la seguridad del trabajador abarca la integridad física, biológica, emocional, psicosocial y otros.

Los errores humanos y las técnicas incorrectas por no cumplir las normas de seguridad pueden poner en peligro al personal que labora en los proyectos.

Según MINSA y la DIGESA (2012), en el Perú el porcentaje de trabajadores expuestos a factores de riesgo por no cumplir con las normas de seguridad, de Agosto 2011 – Abril 2012, fue de 43 054, en primer lugar se encuentra la exposición a factores de riesgo de naturaleza física, que representa el 27.0 %, en segundo lugar la exposición a factores causales de accidentes que alcanzan un 23.1%, en tercer lugar está la exposición a los factores de riesgos disergonómicos que alcanzan un 17.6%, en cuarto lugar está la exposición a factores de riesgos biológicos con 14.2%, en quinto lugar está la exposición a los

factores de riesgos químico con 11.6% y en último lugar los expuestos a factores de riesgos psicosociales con 6.5% . Con respecto al riesgo biológico, existen 6,099 trabajadores registrados, de los cuales el 77.0% corresponde a servicios de salud

En el Perú existen leyes que protegen al trabajador, que en la práctica años atrás han sido letra muerta. Es precisamente a partir de estos últimos años, que ya se está cumpliendo con una conciencia y cultura responsable, al implementar y cumplir con las normas de seguridad por parte de las instituciones estatales y privadas. Es preciso exponer los principales conocimientos sobre las normas de seguridad para los trabajadores en el Perú como las normas de seguridad y salud en el trabajo, ley 29783

En un proyecto existen varias etapas en las que se aplican normas de seguridad, como por ejemplo: en la planificación al momento de hacer el pliego de especificaciones, durante la ejecución del proyecto y luego de ser entregado el mismo.

Además, se pueden aplicar normas de seguridad en la etapa de ejecución, puesto que durante esta etapa hay que tomar en cuenta que existen riesgos para los trabajadores y para las personas que están inmersos o cerca a estos proyectos

El proyecto CORAH se dedica a la erradicación de las plantaciones de hoja de coca, donde los trabajadores deberían cumplir con las normas de seguridad para minimizar índice de riesgos laborales. Con la presente investigación se pretende medir la relación entre el conocimiento y cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH.

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Espacial: Se realizara en el Ministerio del Interior del Proyecto Especial CORAH en la región de Ucayali -Perú.

Temporal: Comprendió el período de setiembre a octubre del 2016.

Social: La investigación beneficiara a la población de trabajadores del proyecto especial CORAH, en la relación al conocimiento con el cumplimiento de las normas de seguridad.

Conceptual: La investigación dará información teórica y relevante de la relación del conocimiento y cumplimiento de las normas de seguridad.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.3.1 Problema Principal

¿Cuál es la relación entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016?

1.3.2 Problemas Secundarios

- ¿Cuál es la relación entre el conocimiento y las obligaciones de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016?
- ¿Cuál es la relación entre el conocimiento y el cumplimiento de órdenes de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo General

Determinar la relación entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Establecer la relación entre el conocimiento y las obligaciones de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016.
- Evaluar la relación entre el conocimiento y el cumplimiento de órdenes de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016.

1.5 HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

1.5.1 Hipótesis General

Hi Existe relación entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016.

H₀: No existe relación entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016.

1.5.2 Hipótesis específicas

H1 Existe relación entre el conocimiento y las obligaciones de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016.

H2 Existe relación entre el conocimiento y el cumplimiento de órdenes de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016.

1.5.3 Identificación y Clasificación de Variables e Indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICE
VARIABLE X Conocimiento de las normas de seguridad	Ley de seguridad y salud en el trabajo N° 29783	<ul style="list-style-type: none"> • Títulos • Capítulos • Artículos • Disposiciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Si conoce • No conoce
VARIABLE Y Cumplimiento de las normas de seguridad	Conocimiento de las obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> • De seguridad • De protección 	<ul style="list-style-type: none"> • Siempre • A veces
	Cumplimiento de ordenes	<ul style="list-style-type: none"> • De reglamentos • De los artículos de la ley N° 29783 	<ul style="list-style-type: none"> • Nunca

1.6 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1 Tipos de Investigación

a) Según su finalidad

La presente investigación es aplicada, tiene como finalidad la resolución de problemas prácticos. El propósito de realizar aportaciones al conocimiento teórico es secundario. (Landeau Rebeca, 2007).

b) Según su carácter

La presente investigación es correlacional, tiene como propósito conocer la relación que existe entre dos o más conceptos,

categorías o variables en un contexto en particular. Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (1997, p. 126).

c) Según su naturaleza

La presente investigación es cuantitativa, es la modalidad de investigación que ha predominado, se centra fundamentalmente en los aspectos observables y susceptibles de cuantificación de los fenómenos, utiliza la metodología empírico analítico y se sirve de pruebas estadísticas para el análisis de datos. Hernández, R.; Fernández, C. Y Baptista, P. (1997).

d) Según el alcance temporal

La presente investigación es transversal, son investigaciones que estudian un aspecto de desarrollo de los sujetos en un momento dado Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (1997).

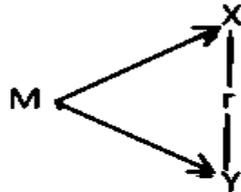
1.6.2 Nivel de Investigación

Nuestra investigación se enmarca dentro del nivel explicativo. Al respecto, Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (1997, p. 126) refiere que “los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos, están dirigidos a responder a las causas de los eventos, sucesos y fenómenos físicos o sociales”

Durante la investigación se explicará como el programa conciencia ecológica es efectivo en el manejo del asbesto, estableciendo de esta manera una relación de influencia entre dos variables; **causa** (Conocimiento de las normas de seguridad) y **efecto** (Cumplimiento de las normas de seguridad)

1.6.3 Diseño de la investigación

Para el estudio se utilizó el diseño es no experimental, de tipo correlacional, porque relacionamos las dimensiones delimitadas de las diferentes variables de estudio, cuya fórmula propuestas es de Hernández, R.; Fernández, C. Y Baptista, P. (1997, p. 151); y es la que sigue:



De donde:

M = Muestra trabajadores del proyecto especial CORAH de Ucayali.

X = Variable 1: Conocimiento de las normas de seguridad

r = Coeficiente de correlación de Pearson

Y = Variable 2: Cumplimiento de las normas de seguridad

1.7 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

1.7.1 Población

La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones, Hernández, R.; Fernández, C. Y Baptista, P. (1997): 108.

La población de nuestro estudio estará constituido por 539 trabajadores del proyecto especial CORAH que pertenecen a Pucallpa de la región de Ucayali.

1.7.2 Muestra

La muestra de nuestra investigación estará representada por los trabajadores del proyecto especial CORAH de Pucallpa de Ucayali. Ha sido considerada

por muestreo no probabilístico o también llamada muestra dirigida, ya que supone un procedimiento de selección informal. Se ha considerado el criterio de disponibilidad y facilidades para el trabajo con estos grupos.

Hernández, R.; Fernández, C. Y Baptista, P. (1997) p. 126 refiere que las muestra no probabilísticas, puede llamarse también muestras dirigidas, pues la elección de los sujetos depende del criterio del investigador.

La muestra se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
Distribución muestral de los trabajadores del
proyecto especial CORAH de Ucayali

	Base	N° trabajadores
Trabajadores	Campamento Km 12	115
TOTAL		115

Fuente: Nómina de trabajadores del proyecto especial CORAH de Pucallpa de Ucayali

Elaboración: Tesista

1.8 TÉCNICAS E INSTRUMENTACIÓN DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS

1.8.1 Técnicas

- **Fichaje:** Ésta técnica permitió efectuar la revisión y extracción de aspectos teóricos relacionados al conocimiento y cumplimiento de las normas de seguridad, procedentes de fuentes bibliográficas y de investigaciones en este campo.
- **Encuesta:** Técnica de recolección de información dirigida a una muestra de individuos representativa de la población; consistirá en la formulación de una serie de preguntas que deben ser respondidas sobre la base de un cuestionario. Para efectos de nuestra investigación, esta técnica recogerá información relevante sobre el conocimiento y cumplimiento de las normas de seguridad.

1.8.2 Instrumentos

- **Fichas:** Son formatos en tamaño estándar A5 (250 mm x 148 mm) que sirven para registrar información procedente de las fuentes consultadas. Se empleó específicamente las fichas textuales y de resumen, sintetizando la información relativa al conocimiento y cumplimiento de las normas de seguridad.
- **Cuestionario:** Se consideró la escala de la conciencia ecológica y seguridad laboral. Cada ítem contiene una combinación única de los aspectos del conocimiento y cumplimiento de las normas de seguridad. Las respuestas se miden solicitando el grado de acuerdo para cada ítem.

1.9 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Justificación

Se justifica esta investigación porque existe la necesidad de relacionar la el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad.

Las normas de bioseguridad dadas en la ley de seguridad y salud en el trabajo N° 29783 son para cumplirlas durante la ejecución del trabajo que realizan el personal en alguna obras que se está realizando. Siendo considerado como un compromiso y comportamiento preventivo del personal por estar frente a riesgos propios de su actividad diaria. Se considera importante el conocimiento de esta ley de seguridad y salud en el trabajo N° 29783 ya que su aplicación de ellas en el campo laboral constituye un factor determinante de la salud y seguridad del trabajador. El considerar las barreras de protección, equipamiento y la aplicación de estas normas como prioridad durante su labor en área de trabajo nos asegurara que evitar accidentes y muertes en los centros de trabajo.

Teniendo en cuenta los trabajos está dicho, claro y de manera reiterada en todos los ámbitos empresariales, que el principal recurso con que cuenta una empresa es el capital humano. Teniendo en cuenta la importancia que representan las personas para las empresas, es primordial fijar un control claro en los riesgos que atentan contra la salud de los trabajadores.

Importancia

Es importante porque es un punto de partida para abrir nuevas líneas de investigación en la relación del conocimiento y cumplimiento de las normas de seguridad.

Ya los seres humanos son el principal recurso con que cuenta una empresa es el capital humano, para poder realizar sus actividades productivas y económicas. La presente investigación determinara la relación entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.2 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 ANTECEDENTES

Antecedentes internacionales

Romero A, (2013), presentó su tesis titulada: “Diagnóstico de normas de seguridad y salud en el trabajo e implementación del reglamento de seguridad y salud en el trabajo en la empresa MIRRORTECK INDUSTRIES S.A.” De la universidad de Guayaquil de Ecuador. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El diagnostico refleja que la empresa no posee un plan en seguridad y salud en el trabajo.
- Que se deben de crear controles para eliminar o reducir los riesgos identificados en la matriz, como los Físicos, Mecánicos, Ergonómicos, Químicos, Psicosociales, Medio ambientales y Biológicos.

- La inversión que la empresa debe realizar en Seguridad y Salud Ocupacional, es un beneficio que se verá reflejado a corto, mediano o largo plazo que superara la calidad y productividad de sus productos como la protección de sus trabajadores.
- Se concluye que el beneficio de la implementación de las medidas de seguridad y salud ocupacional, es mayor al costo que representan los riesgos laborales.

Bustamante L, (2012). En el estudio de la tesis “Evaluación del cumplimiento de las normas de bioseguridad en el Hospital UTPL, en las áreas de emergencia, hospitalización, quirófano, laboratorio y consulta externa, durante el período enero – marzo de 2012” de la Universidad Técnica Particular de Loja de Ecuador llega a las siguientes conclusiones:

- En la primera evaluación existía un insuficiente conocimiento de las normas de bioseguridad por parte del personal que labora en el Hospital UTPL, con un promedio de 56,88%. Y un nivel insuficiente de cumplimiento de las normas de bioseguridad (53%).
- En la segunda evaluación - realizadas las charlas de capacitación- se encontró un promedio de conocimiento de 72,13%, aumentando en 16,25%, llegando a la categoría de suficiente. Y un cumplimiento de las normas de bioseguridad del 76,94% alcanzando nivel suficiente de cumplimiento.
- El personal de auxiliares de enfermería y el personal de laboratorio obtuvieron una calificación de 58,25% y 47,50% respectivamente luego de las charlas de capacitación, considerándose esta calificación insuficiente. Esto se puede relacionar con la asistencia promedio a las charlas de este personal, que fue: auxiliares 50% y laboratorio 35%.

- El área que tuvo el mayor incremento en el cumplimiento de las normas de bioseguridad fue el de emergencia, aumentando del 55 al 95%. Y el área en donde no se modificó el porcentaje de cumplimiento de las normas fue el de consulta externa, manteniéndose en el 50% (insuficiente). De manera general las normas que se incumplían fueron: utilización de elementos de protección personal, técnicas de higiene de las manos y utilización de anillos

Batres J. (2007). En el estudio de la tesis “Análisis de normas de seguridad y su aplicación; caso específico: incendios y accidentes” de la Universidad de San Carlos de Guatemala llega a las siguientes conclusiones:

- La falta de reglas e información para la prevención de incendios en la arquitectura, se refleja en la falta de atención y desconocimiento del problema que nos corresponde solucionar.
- Los medios y procedimientos constructivos explicados anteriormente en este trabajo, son elementos que deberán diseñarse en un edificio para prevenir y evitar un incendio.
- Aunque en las normas de seguridad de la municipalidad, está contemplada la necesidad de las escaleras de emergencia, se ha autorizado la licencia de construcción y de ocupación a edificios construidos en los últimos años y que no cumplen con dicha norma.
- En muchas edificaciones existen varias deficiencias en lo que se refiere a la seguridad, como la ausencia de sistemas contra incendios, planta eléctrica de emergencia, sistema de distribución de agua independiente al de uso diario, plan de emergencia, etc.

- Promover la capacitación sobre normas de seguridad en edificaciones, a estudiantes de las carreras de arquitectura e ingeniería impartíendola en cursos acordes al tema.

Antecedentes nacionales

Del Campo T, (2014), presentó su tesis titulada: “La configuración del Derecho a la Seguridad y Salud en el Trabajo, a partir de los elementos que conforman la Seguridad y Salud en el Trabajo, su regulación normativa y su análisis en la Ley N°29,783 y su modificatoria por Ley N°30,222” de la Pontificia Universidad Católica del Perú de Lima. Llegó a las siguientes conclusiones:

- La seguridad y salud de los trabajadores se define como la ciencia de la anticipación, el reconocimiento, la evaluación y el control de los riesgos derivados del lugar de trabajo o que se producen en el lugar de trabajo, que pueden poner en peligro la salud y el bienestar de los trabajadores, teniendo en cuenta su posible impacto en las comunidades cercanas y el medio ambiente en general.
- Es una preocupación constante de OIT, la implementación de sistemas de seguridad y salud en el trabajo que permitan evitar y reducir las afectaciones en la salud de los trabajadores; en tal sentido, se han sancionado Convenios y Recomendaciones que tienen naturaleza vinculante para los países miembros de esta organización
- Esta exigencia (un deber) del Estado de implementar en su sistema jurídico, se genera a su vez, un derecho exigible frente al Estado, por los trabajadores; éste es entonces, el origen del Derecho a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Se puede definir al Derecho a la Seguridad y Salud en el Trabajo, como el conjunto de atribuciones que tienen los trabajadores sujetos a una relación laboral para exigir la

implementación de un sistema que evite el acaecimiento de situaciones que puedan poner en riesgo su integridad y su vida.

- A nivel legal y reglamentario, se reafirma el contenido del Derecho a la Seguridad y Salud en el Trabajo sosteniéndolo en el Derecho a la Vida, conforme se aprecia de los considerandos de las normas reglamentarias y legales emitidas sobre esta materia.
- Consecuentemente, a partir de los principios jurídicos y la regulación legal, se ha configurado el Derecho a la Seguridad y Salud en el Trabajo en el país, el mismo que en virtud del Bloque de Constitucionalidad, se debe considerar como parte integral del sistema jurídico nacional.
- A lo largo del articulado de la Ley N° 29783 (y su modificatoria por Ley N°30,222), se aprecia la presencia de los principios jurídicos de la doctrina española y se advierte además, la presencia de los mandatos jurídicos contenidos en los Convenios OIT N° 155, 161 y 187 y la Decisión N° 584 de la Comunidad Andina en cada uno de los títulos que componen esta norma.
- El Derecho a la Seguridad y Salud en el Trabajo, se configura a partir de sus elementos configurantes, sus principios jurídicos y de la regulación constitucional, legal y reglamentaria y tiene como sustento último la defensa de la Dignidad de la persona trabajador, en razón de lo cual se protege su derecho a la vida y por ende el derecho a la salud, imponiéndose al Estado la realización de acciones que permitan asegurar la reparación de cualquier daño que pueda sufrir el trabajador al realizar sus labores, lo que en paralelo obliga al empleador a ejecutar sus obligaciones referidas al deber de prevención.

Huaman D. y Romero L. (2014), En el estudio de la tesis “Nivel de conocimiento y práctica de medidas de bioseguridad en las enfermeras de los servicios de medicina del hospital Belén de Trujillo 2014” de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, llega a las siguientes conclusiones:

- El 56% de enfermeras de los servicios de medicina del Hospital Belén de Trujillo obtuvo nivel de conocimientos medio, el 44% nivel de conocimiento alto y el 0% nivel de conocimiento bajo.
- El 72% de enfermeras de los Servicios de Medicina realizaron buenas prácticas de medidas de bioseguridad, mientras el 28% realizaron malas prácticas de medidas de bioseguridad.
- Se encontró relación significativa entre nivel de conocimiento y práctica de medidas de bioseguridad con $P= 0.006$, es decir a mayor nivel de conocimiento mejores prácticas de bioseguridad.

2.1.2 BASES TEÓRICAS

a) Conocimiento

DEFINICIÓN

El conocimiento es un conjunto de información almacenada mediante la experiencia o el aprendizaje (a posteriori), o a través de la introspección (a priori). En el sentido más amplio del término, se trata de la posesión de múltiples datos interrelacionados que, al ser tomados por sí solos, poseen un menor valor cualitativo.

En el nivel de conocimiento:

- Los sistemas son agentes racionales.
- El medio es el conocimiento.
- Los componentes son objetivos, acciones y cuerpos: un agente está compuesto por un conjunto de objetivos, un conjunto de acciones, un cuerpo físico con el que interactúa con el entorno y un cuerpo de conocimientos que contiene todo lo que el agente conoce en un momento dado.
- La ley de comportamiento es el principio de racionalidad: «si un agente tiene el conocimiento de que una de sus acciones le conduce a uno de sus objetivos, seleccionará esa acción», que se complementa con dos principios auxiliares: «si dos acciones conducen al mismo objetivo, el agente selecciona ambas» y «si un conjunto de acciones conduce a un objetivo y otro conjunto a otro objetivo, el agente selecciona la intersección de los dos conjuntos de acciones».

- No hay leyes de composición para construir un sistema en el nivel de conocimiento: un agente tiene siempre los componentes mencionados.

El cuerpo de conocimientos es como una memoria, pero en un nivel de abstracción más alto que el de las memorias de los niveles inferiores: no tiene restricciones estructurales ni en su capacidad ni en sus mecanismos de almacenamiento y acceso. Por otra parte, los objetivos son también conocimiento pero de un tipo especial: conocimiento sobre estados del entorno deseados.

TIPOS DE CONOCIMIENTO

Conocimiento empírico.

También llamado vulgar, es el conocimiento popular, obtenido por azar, luego de innumerables tentativas. Es ametódico y asistemático.

A través del conocimiento empírico, el hombre común conoce los hechos y su orden aparente, tiene explicaciones concernientes a las razones de ser de las cosas y de los hombres, todo ello logrado a través de experiencias cumplidas al azar, sin metido y mediante investigaciones personales cumplidas al calor de las circunstancias de la vida; o valido del saber de otros y de las tradiciones de la colectividad; e, incluso, extraído de la doctrina de una religión positiva.

Conocimiento científico.

Este conocimiento va más allá del empírico: por medio de él, trascendido el fenómeno, se conocen las causas y las leyes que lo rigen. Es metódico. Conocer verdaderamente, es conocer por las causas.

De ahí las características del conocimiento científico:

- Es cierto, porque sabe explicar los motivos de su certeza, lo que no ocurre con el empírico.
- Es general, es decir, conoce en lo real lo que tiene de más universal, válido para todos los casos de la misma especie. La ciencia, partiendo de lo individual, busca en él lo que tiene en común con los demás de la misma especie.
- Es metódico, sistemático. El sabio no ignora que los seres y los hechos están ligados entre sí por ciertas relaciones.

Conocimiento filosófico.

Este conocimiento se distingue del científico por el objeto de la investigación y por el método. El objeto de las ciencias son los datos próximos, inmediatos, perceptibles por los sentidos o por los instrumentos, pues, siendo de orden material y físico, son por eso susceptibles de experimentación. El objeto de la filosofía está constituido por realidades inmediatas, no perceptibles por los sentidos, las cuales, por ser de orden suprasensible, traspasan la experiencia.

En la acepción clásica, la filosofía estaba considerada como la ciencia de las causas por sus causas supremas. Modernamente, se prefiere hablar del filosofar. El filosofar es un interrogar, un continuo cuestionar sobre sí y sobre la realidad. La filosofía es una búsqueda constante de sentido, de justificación, de posibilidades, de interpretación al respecto de todo aquello que rodea al hombre y sobre el hombre mismo, en su existencia concreta.

Oportunamente Jaspers, (1971) en su Introducción a la Filosofía coloca la esencia de la filosofía en la búsqueda del saber y no en su posesión. La filosofía se traiciona a sí misma y se degenera cuando es puesta en fórmulas.

La filosofía procura comprender la realidad en su contexto más universal. No da soluciones definitivas para un gran número de interrogantes. Habilita, entonces, al hombre en el uso de sus facultades para ver mejor el sentido de la vida concreta.

Conocimiento teológico.

El conocimiento relativo a Dios, aceptado por la fe teológica, constituye el conocimiento teológico. Es aquel conjunto de verdades a las cuales los hombres llegan, no con el auxilio de su inteligencia, sino mediante la aceptación de los datos de la revelación divina. Se vale, de modo especial, del argumento de autoridad. Son los conocimientos adquiridos a través de los libros sagrados y aceptados racionalmente por los hombres, después de haber pasado por la crítica histórica más exigente. El contenido de la revelación, hecha la crítica de los hechos allí narrados y comprobados por los signos que los acompañan, se reviste de autenticidad y de verdad.

Pasan tales verdades a ser consideradas como fidedignas y por tal razón son aceptadas. Esto se cumple con base en la ley suprema de la inteligencia: aceptar la verdad venga de donde viniere, en tanto que sea legítimamente adquirida.

A pesar de todo, no podemos decir que sólo se usa un tipo de conocimiento, todos están relacionados unos con otros, de tal suerte que el científico utiliza su experiencia propia y usa la

filosofía para que, ayudado por los resultados que obtuvo aplicando el método científico, de una explicación al fenómeno. Esto es igual con los demás niveles de conocimiento.

b) Salud ocupacional

DEFINICIÓN

Según la definición de la Real Academia Española, el significado de ésta palabra refiere a la acción y efecto de cumplir o cumplirse. Dicho concepto hace referencia a la ejecución de alguna acción, promesa o la provisión de aquello que falta, hacer algo que se debe en los plazos de tiempo estipulados.

Cumplir con diferentes actividades, es una cuestión que se encuentra presente en casi todos los órdenes de la vida, en el laboral, en el personal, en el social, en lo político, en el mundo de los negocios, entre otros, porque siempre, independientemente de sujetos, objetos y circunstancias, aparecerá este tema. En tanto, en el ámbito laboral, cumplir con el trabajo resulta ser una condición imprescindible a la hora de querer triunfar o permanecer en un determinado puesto.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En los países con estados democráticos y relativamente progresistas se genera una relación entre el estado y el ciudadano que está basada en los derechos y obligaciones. En este contextos se encuentran enmarcados todos los derechos humanos, laborales, del niño, de la mujer. Pero también estos estados exigen cumplir con determinadas

obligaciones. En países como Argentina la escolaridad primaria, secundaria, la vacunación y la votación son deberes que todos los ciudadanos deben cumplir.

Cómo obligaciones también se entienden aquellas cosas con las que una persona se compromete a realizar en su totalidad ya sea un trabajo, un proyecto. También pueden considerarse obligaciones, el correcto cuidado y educación de los hijos.

CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES

Hay muchas instituciones que tienen una jerarquía como estructura. Las Fuerzas Armadas de un país, es un ejemplo claro de esta escalera jerárquica en la que los eslabones más bajos (en este caso los soldados de menor

c) Ley de seguridad y salud en el trabajo N° 29783

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS

I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

II. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de el, conforme a las normas vigentes.

III. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN

El Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

IV. PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Las organizaciones sindicales y los trabajadores reciben del empleador una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.

V. PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL

Todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa.

VI. PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD

Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.

VII. PRINCIPIO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

El Estado promueve mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativos y de los actores sociales para la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.

VIII. PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD

Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, y demás entidades públicas y privadas responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brindan información completa y veraz sobre la materia. De existir discrepancia entre el soporte documental y la realidad, las autoridades optan por lo constatado en la realidad.

IX. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

- a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
- b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia.

Artículo 3. Normas mínimas

La presente Ley establece las normas mínimas para la prevención de los riesgos laborales, pudiendo los empleadores y los trabajadores establecer libremente niveles de protección que mejoren lo previsto en la presente norma.

TÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 4. Objeto de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Estado, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, tiene la obligación de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

Artículo 5. Esferas de acción de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo debe tener en cuenta las grandes esferas de acción siguientes, en la medida en que afecten la seguridad y la salud de los trabajadores:

a) Medidas para combatir los riesgos profesionales en el origen, diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo (como los lugares de trabajo, medio ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo, sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos, operaciones y procesos).

b) Medidas para controlar y evaluar los riesgos y peligros de trabajo en las relaciones existentes entre los componentes

materiales del trabajo y las personas que lo ejecutan o supervisan, y en la adaptación de la maquinaria, del equipo, del tiempo de trabajo, de la organización del trabajo y de las operaciones y procesos a las capacidades físicas y mentales de los trabajadores.

c) Medidas para la formación, incluida la formación complementaria necesaria, calificaciones y motivación de las personas que intervienen para que se alcancen niveles adecuados de seguridad e higiene.

d) Medidas de comunicación y cooperación a niveles de grupo de trabajo y de empresa y en todos los niveles apropiados, hasta el nivel nacional inclusive.

e) Medidas para garantizar la compensación o reparación de los daños sufridos por el trabajador en casos de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, y establecer los procedimientos para la rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laboral por discapacidad temporal o permanente.

Artículo 6. Responsabilidades con la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

La formulación de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo a que se refiere el artículo 5 debe precisar las funciones y responsabilidades respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de las autoridades públicas, de los empleadores, de los trabajadores y de otros organismos intervinientes, teniendo en cuenta el carácter complementario de tales responsabilidades.

Artículo 7. Examen de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Para los efectos del examen de la Política Nacional de

Seguridad y Salud en el Trabajo, la situación en materia de seguridad y salud de los trabajadores debe ser objeto, a intervalos adecuados, de exámenes globales o relativos a determinados sectores, a fin de identificar los problemas principales, elaborar medios eficaces para resolverlos, definir el orden de prelación de las medidas que haya que tomar y evaluar los resultados.

TÍTULO III

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 8. Objeto del Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Créase el Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores, a fin de garantizar la protección de todos los trabajadores en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 9. Instancias del Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por las siguientes instancias:

- a) El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Los consejos regionales de seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO I

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 10. Naturaleza y composición del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Créase el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como instancia máxima de concertación de materia de seguridad y salud en el trabajo, de naturaleza tripartita y adscrita al sector trabajo y promoción del empleo.

El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por los siguientes representantes:

a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside.

b) Un representante del Ministerio de Salud.

c) Un representante del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente para la Salud (Censopas).

d) Un representante de ESSALUD.

e) Cuatro representantes de los gremios de empleadores a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep).

f) Cuatro representantes de las centrales sindicales a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP).

La acreditación de la designación de los representantes de los gremios de la Confiep y de las centrales sindicales es efectuada por resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de las referidas organizaciones. El plazo de la designación es por dos años,

pudiendo ser renovable.

Artículo 11. Funciones del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Son funciones del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes:

a) Formular y aprobar la Política Nacional de Seguridad y S.alud en el Trabajo, y efectuar el seguimiento de su aplicación.

b) Articular la responsabilidad y las funciones respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los representantes de los trabajadores, de las autoridades públicas, de los empleadores, de los trabajadores y de otros organismos intervinientes para la ejecución de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta el carácter complementario de tales responsabilidades.

c) Plantear modificaciones o propuestas de normativa en seguridad y salud en el trabajo, así como de aplicación o ratificación de instrumentos internacionales sobre la materia.

d) Implementar una cultura de prevención de riesgos laborales, aumentando el grado de sensibilización, conocimiento y compromiso de la población en general en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente de parte de las autoridades gubernamentales, empleadores, organizaciones de empleadores y trabajadores.

e) Articular y coordinar acciones de cooperación técnica con los sectores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

f) Coordinar acciones de capacitación, formación de recursos humanos e investigación científica en seguridad y salud en el trabajo.

g) Fortalecer el Sistema Nacional de Registro y Notificación de Información de Accidentes y Enfermedades Profesionales,

garantizar su mantenimiento y reporte, y facilitar el intercambio de estadísticas y datos sobre seguridad y salud en el trabajo entre las autoridades competentes, los empleadores, los trabajadores y sus representantes.

h) Garantizar el desarrollo de servicios de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y las posibilidades de los actores del sistema.

i) Fomentar la ampliación y universalización del seguro de trabajo de riesgos para todos los trabajadores.

j) Coordinar el desarrollo de acciones de difusión e información en seguridad y salud en el trabajo.

k) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, articulando las actuaciones de fiscalización y control de parte de los actores del sistema.

l) Fiscalizar el cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 12. Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, actúa como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO II

CONSEJOS REGIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 13. Objeto y composición de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo

Créanse los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en

el Trabajo como instancias de concertación regional en materia de seguridad y salud en el trabajo, de naturaleza tripartita y de apoyo a las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo de los gobiernos regionales.

El Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por los siguientes representantes:

a) Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside.

b) Un representante de la Dirección Regional Salud.

c) Un representante de la Red Asistencial de ESSALUD de la región.

d) Tres representantes de los gremios de empleadores de la región, a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep).

e) Cuatro representantes de las organizaciones de trabajadores de la región, a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP).

La acreditación de la designación de los representantes de los gremios de empleadores y de trabajadores es efectuada por resolución directoral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de las organizaciones señaladas. El plazo de la designación es por dos años, pudiendo ser renovable.

Artículo 14. Funciones de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo

Son funciones de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes:

a) Formular y aprobar los programas regionales de

seguridad y salud en el trabajo, y efectuar el seguimiento de su aplicación.

b) Articular las funciones y responsabilidades respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los representantes de los trabajadores, de las autoridades públicas, de los empleadores, de los trabajadores y de otros organismos para la ejecución del programa regional de seguridad y salud en el trabajo.

c) Garantizar, en la región, una cultura de prevención de riesgos laborales, aumentando el grado de sensibilización, conocimiento y compromiso de la población local en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente de parte de las autoridades regionales, empleadores, organizaciones de empleadores y organizaciones de los trabajadores.

d) Garantizar, en la región y en los lugares de trabajo, la adopción de políticas de seguridad y salud y la constitución de comités mixtos de seguridad y salud, así como el nombramiento de representantes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

e) Coordinar acciones de capacitación regional, formación de recursos humanos e investigación científica en seguridad y salud en el trabajo.

f) Implementar el Sistema Regional de Registro de Notificaciones de Accidentes y Enfermedades Profesionales en la región, facilitando el intercambio de estadísticas regionales y datos sobre seguridad y salud en el trabajo entre las autoridades competentes, los empleadores, los trabajadores y sus representantes.

g) Promover el desarrollo de servicios de salud en el trabajo en la región, de conformidad con la legislación y las posibilidades de los actores de la región.

h) Fomentar la ampliación y universalización del seguro de trabajo de riesgos para todos los trabajadores de la región.

i) Coordinar el desarrollo de acciones de difusión regional e información en seguridad y salud en el trabajo.

j) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, articulando las actuaciones de fiscalización y control de parte de las instituciones regionales.

Artículo 15. Secretaría Técnica de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su área competente, actúa como Secretaría Técnica del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo respectivo.

Artículo 16. Rol suprarrector de los sectores trabajo y salud

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como el Ministerio de Salud, son organismos suprasectoriales en la prevención de riesgos en materia de seguridad y salud en el trabajo, que coordinan con el ministerio respectivo las acciones a adoptar con este fin.

TÍTULO IV

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente.

Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios:

- a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores.
- b) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza.
- c) Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice.
- d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.
- e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
- f) Crear oportunidades para alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa.
- g) Asegurar la existencia de medios de retroalimentación

desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo.

h) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.

i) Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros.

j) Fomentar y respetar la participación de las organizaciones sindicales -o, en defecto de estas, la de los representantes de los trabajadores- en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 19. Participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

La participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de lo siguiente:

a) La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de la seguridad y salud en el trabajo.

b) La convocatoria a las elecciones, la elección y el funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo.

c) El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que ellos estén sensibilizados y comprometidos con el sistema.

d) La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos al interior de cada unidad empresarial y en la elaboración del mapa de riesgos.

Artículo 20. Mejoramiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

La metodología de mejoramiento continuo del Sistema de

Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo considera lo siguiente:

- a) La identificación de las desviaciones de las prácticas y condiciones aceptadas como seguras.
- b) El establecimiento de estándares de seguridad.
- c) La medición periódica del desempeño con respecto a los estándares.
- d) La evaluación periódica del desempeño con respecto a los estándares.
- e) La corrección y reconocimiento del desempeño.

Artículo 21. Las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad:

- a) Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.
- b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.
- c) Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
- d) Programar la sustitución progresiva y en la brevedad posible, de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
- e) En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y

conserven en forma correcta.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 22. Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe:

a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades.

b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización.

c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo.

d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda.

Artículo 23. Principios de la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

La Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso:

a) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.

b) El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización.

c) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

d) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

e) El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con los otros sistemas de gestión de la organización, o debe estar integrado en los mismos.

Artículo 24. La participación en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

La participación de los trabajadores es un elemento esencial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización. El empleador asegura que los trabajadores y sus representantes son consultados, informados y capacitados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia.

Artículo 25. Facilidades para la participación

El empleador adopta medidas para que los trabajadores y sus representantes en materia de seguridad y salud en el trabajo, dispongan de tiempo y de recursos para participar activamente en los procesos de organización, de planificación y de aplicación, evaluación y acción del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 26. Liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento.

Artículo 27. Disposición del trabajador en la organización del trabajo

El empleador define los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo y adopta disposiciones para que todo trabajador de la organización esté capacitado para asumir deberes y obligaciones relativos a la seguridad y salud, debiendo establecer programas de capacitación y entrenamiento como parte de la jornada laboral, para que se logren y mantengan las competencias establecidas.

Artículo 28. Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El empleador implementa los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, pudiendo estos ser llevados a través de medios físicos o

electrónicos. Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.

En el reglamento se establecen los registros obligatorios a cargo del empleador. Los registros relativos a enfermedades ocupacionales se conservan por un periodo de veinte años.

Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.

Artículo 30. Supervisor de seguridad y salud en el trabajo

En los centros de trabajo con menos de veinte trabajadores son los mismos trabajadores quienes nombran al supervisor de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 31. Elección de los representantes y supervisores

Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la

organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria.

Artículo 32. Facilidades de los representantes y supervisores

Los miembros del comité paritario y supervisores de seguridad y salud en el trabajo gozan de licencia con goce de haber para la realización de sus funciones, de protección contra el despido incausado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función.

Artículo 33. Autoridad del comité y del supervisor

El comité de seguridad y salud, el supervisor y todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo cuentan con la autoridad que requieran para llevar a cabo adecuadamente sus funciones. Asimismo, se les otorga distintivos que permitan a los trabajadores identificarlos.

Artículo 34. Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo

Las empresas con veinte o más trabajadores elaboran su reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el reglamento.

Artículo 35. Responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe:

- a) Entregar a cada trabajador copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia.
- e) Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores, delegados y el comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.

Artículo 36. Servicios de seguridad y salud en el trabajo

Todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propio o común a varios empleadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva.

Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo aseguran que las funciones siguientes sean adecuadas y apropiadas para los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo:

- a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan

afectar a la salud en el lugar de trabajo.

b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.

c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo.

d) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.

e) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.

f) Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo.

g) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores.

h) Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional.

i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.

j) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia.

k) Participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

CAPÍTULO IV

PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 37. Elaboración de línea de base del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Para establecer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se realiza una evaluación inicial o estudio de línea de base como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo. Los resultados obtenidos son comparados con lo establecido en esta Ley y otros dispositivos legales pertinentes, y sirven de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua. La evaluación es accesible a todos los trabajadores y a las organizaciones sindicales.

Artículo 38. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo permite a la empresa:

- a) Cumplir, como mínimo, las disposiciones de las leyes y reglamentos nacionales, los acuerdos convencionales y otras derivadas de la práctica preventiva.
- b) Mejorar el desempeño laboral en forma segura.
- c) Mantener los procesos productivos o de servicios de manera que sean seguros y saludables.

Artículo 39. Objetivos de la Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Los objetivos de la planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se centran en el logro de

resultados específicos, realistas y posibles de aplicar por la empresa. La gestión de los riesgos comprende:

- a) Medidas de identificación, prevención y control.
- b) La mejora continua de los procesos, la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia.
- c) Las adquisiciones y contrataciones.
- d) El nivel de participación de los trabajadores y su capacitación.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 40. Procedimientos de la evaluación

La evaluación, vigilancia y control de la seguridad y salud en el trabajo comprende procedimientos internos y externos a la empresa, que permiten evaluar con regularidad los resultados logrados en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 41. Objeto de la supervisión

La supervisión permite:

- a) Identificar las fallas o deficiencias en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo.
- c) Prever el intercambio de información sobre los resultados de la seguridad y salud en el trabajo.
- d) Aportar información para determinar si las medidas ordinarias de prevención y control de peligros y riesgos se

aplican y demuestran ser eficaces.

e) Servir de base para la adopción de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de los peligros y el control de los riesgos, y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 42. Investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes

La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud permite identificar los factores de riesgo en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier diferencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para la planificación de la acción correctiva pertinente.

Artículo 43. Auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El empleador realiza auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores. La auditoría se realiza por auditores independientes. En la consulta sobre la selección del auditor y en todas las fases de la auditoría, incluido el análisis de los resultados de la misma, se requiere la participación de los trabajadores y de sus representantes.

Artículo 44. Efectos de las auditorías e investigaciones

Las investigaciones y las auditorías deben permitir a la dirección de la empresa que la estrategia global del Sistema

de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo logre los fines previstos y determinar, de ser el caso, cambios en la política y objetivos del sistema. Sus resultados deben ser comunicados al comité de seguridad y salud en el trabajo, a los trabajadores y a sus organizaciones sindicales.

CAPÍTULO VI

ACCIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA

Artículo 45. Vigilancia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

La vigilancia de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, las auditorías y los exámenes realizados por la empresa deben permitir que se identifiquen las causas de su disconformidad con las normas pertinentes o las disposiciones de dicho sistema, con miras a que se adopten medidas apropiadas, incluidos los cambios en el propio sistema.

Artículo 46. Disposiciones del mejoramiento continuo

Las disposiciones adoptadas para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo tienen en cuenta:

- a) Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa.
- b) Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos.
- c) Los resultados de la supervisión y medición de la eficiencia.
- d) La investigación de accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
- e) Los resultados y recomendaciones de las auditorías y

evaluaciones realizadas por la dirección de la empresa.

f) Las recomendaciones del comité de seguridad y salud en el trabajo, o del supervisor de seguridad y salud en el trabajo y por cualquier miembro de la empresa en pro de mejoras.

g) Los cambios en las normas legales.

h) Los resultados de las inspecciones de trabajo y sus respectivas medidas de recomendación, advertencia y requerimiento.

i) Los acuerdos convencionales y actas de trabajo.

Artículo 47. Revisión de los procedimientos del empleador

Los procedimientos del empleador en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo se revisan periódicamente a fin de obtener mayor eficacia y eficiencia en el control de los riesgos asociados al trabajo.

TÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

Artículo 48. Rol del empleador

El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 49. Obligaciones del empleador

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.

b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.

c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.

d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador.

e) Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores.

f) Garantizar el real y efectivo trabajo del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos necesarios.

g) Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:

1. Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.

2. Durante el desempeño de la labor.

3. Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.

Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador

El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.

b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.

c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.

d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.

e) Mantener políticas de protección colectiva e individual.

f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.

Artículo 51. Asignación de labores y competencias

El empleador considera las competencias personales, profesionales y de género de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores.

Artículo 52. Información sobre el puesto de trabajo

El empleador transmite a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos

necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

Artículo 53. Indemnización por daños a la salud en el trabajo

El incumplimiento del empleador del deber de prevención genera la obligación de pagar las indemnizaciones a las víctimas, o a sus derechohabientes, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. En el caso en que producto de la vía inspectiva se haya comprobado fehacientemente el daño al trabajador, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo determina el pago de la indemnización respectiva.

Artículo 54. Sobre el deber de prevención

El deber de prevención abarca también toda actividad que se desarrolle durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento a la misma, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Artículo 55. Control de zonas de riesgo

El empleador controla y registra que solo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.

Artículo 56. Exposición en zonas de riesgo

El empleador prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores.

Artículo 57. Evaluación de riesgos

El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo.

Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:

a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 58. Investigación de daños en la salud de los trabajadores

El empleador realiza una investigación cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto; sin perjuicio de que el trabajador pueda recurrir a la autoridad administrativa de trabajo para dicha investigación.

Artículo 59. Adopción de medidas de prevención

El empleador modifica las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 60. Equipos para la protección

El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

Artículo 61. Revisión de indumentaria y equipos de trabajo

El empleador adopta las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 62. Costo de las acciones de seguridad y salud en el trabajo

El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo no es asumido de modo alguno por los trabajadores.

Artículo 63. Interrupción de actividades en caso inminente de peligro

El empleador establece las medidas y da instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e incluso, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se pueden reanudar las labores mientras el riesgo

no se haya reducido o controlado.

Artículo 64. Protección de trabajadores en situación de discapacidad

El empleador garantiza la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos son considerados en las evaluaciones de los riesgos y en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Artículo 65. Evaluación de factores de riesgo para la procreación

En las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, se tiene en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores; en particular, por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 66. Enfoque de género y protección de las trabajadoras

El empleador adopta el enfoque de género para la determinación de la evaluación inicial y el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos anual. Asimismo, implementa las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad a la ley de la materia.

Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a ser transferidas a otro puesto que no implique riesgo para su salud integral, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.

Artículo 67. Protección de los adolescentes

El empleador no emplea adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia. El empleador debe realizar una evaluación de los puestos de trabajo que van a desempeñar los adolescentes previamente a su incorporación laboral, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

El empleador practica exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los adolescentes trabajadores.

Artículo 68. Seguridad en las contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores

El empleador en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, o quien asuma el contrato principal de la misma, es quien garantiza:

a) El diseño, la implementación y evaluación de un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios que se encuentren en un mismo centro de labores.

b) El deber de prevención en seguridad y salud de los trabajadores de todo el personal que se encuentra en sus instalaciones.

c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normativa vigente efectuada por cada empleador

durante la ejecución del trabajo. En caso de incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse.

d) La vigilancia del cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal. En caso de incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse.

Artículo 69. Prevención de riesgos en su origen

Los empleadores que diseñen, fabriquen, importen, suministren o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo disponen lo necesario para que:

a) Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores.

b) Se proporcione información y capacitación sobre la instalación adecuada, utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos.

c) Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos.

d) Las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén o sean traducidos al idioma castellano y estén redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales.

e) Las informaciones relativas a las máquinas, equipos,

productos, sustancias o útiles de trabajo sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos.

El empleador adopta disposiciones para que se cumplan dichos requisitos antes de que los trabajadores utilicen las maquinarias, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo.

Artículo 70. Cambios en las operaciones y procesos

El empleador garantiza que los trabajadores hayan sido consultados antes de que se ejecuten los cambios en las operaciones, los procesos y en la organización del trabajo que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 71. Información a los trabajadores

El empleador informa a los trabajadores:

a) A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.

b) A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos, al ser confidenciales, no pueden ser utilizados para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.

El incumplimiento del deber de confidencialidad por parte de los empleadores es pasible de acciones administrativas y judiciales a que dé lugar.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 72. Comunicación con los inspectores de trabajo

Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores de trabajo, aun sin la presencia del empleador.

Artículo 73. Protección contra los actos de hostilidad

Los trabajadores, sus representantes o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 74. Participación en los programas de capacitación

Los trabajadores o sus representantes tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular las recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.

Artículo 75. Participación en la identificación de riesgos y peligros

Los representantes de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo participan en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitan al empleador los resultados de las evaluaciones, sugieren las medidas de control y hacen seguimiento de estas. En caso de no tener respuesta satisfactoria, pueden recurrir a

la autoridad administrativa de trabajo.

Artículo 76. Adecuación del trabajador al puesto de trabajo

Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.

Artículo 77. Protección de los trabajadores de contratistas, subcontratistas y otros

Los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores o bajo modalidades formativas o de prestación de servicios, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 78. Derecho de examen de los factores de riesgo

Los trabajadores, sus representantes y sus organizaciones sindicales tienen derecho a examinar los factores que afectan su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias.

Artículo 79. Obligaciones del trabajador

En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y

colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.

c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.

d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.

e) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.

f) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo.

g) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo.

h) Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.

i) Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

TÍTULO VI INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

CAPÍTULO 1 POLÍTICAS EN EL PLANO NACIONAL

Artículo 80. Efectos de la información en la política nacional

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de aplicar, examinar y evaluar periódicamente la política nacional en seguridad y salud en el trabajo en base a la información en materia de:

- a) Registro, notificación e investigación de los accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en coordinación con el Ministerio de Salud.
- b) Registro, notificación e investigación de los incidentes peligrosos.
- c) Recopilación, análisis y publicación de estadísticas sobre accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.

Artículo 81. Efectividad de la información

La información en materia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes peligrosos debe permitir:

- a) Prevenir los accidentes y los daños a la salud originados por el desarrollo de la actividad laboral o con ocasión de esta.
- b) Reforzar las distintas actividades nacionales de recolección de datos e integrarlas dentro de un sistema coherente y fidedigno en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.

c) Establecer los principios generales y procedimientos uniformes para el registro y la notificación de accidentes de trabajo, las enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos en todas las ramas de la actividad económica.

d) Facilitar la preparación de estadísticas anuales en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.

e) Facilitar análisis comparativos para fines preventivos promocionales.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS EN EL PLANO DE LAS EMPRESAS Y CENTROS MÉDICOS ASISTENCIALES

Artículo 82. Deber de información ante el sector trabajo

Todo empleador informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente:

a) Todo accidente de trabajo mortal.

b) Los incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores o a la población.

c) Cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitado en el ámbito laboral.

Asimismo, los centros médicos asistenciales que atiendan al trabajador por primera vez sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales registradas o las que se ajusten a la definición legal de estas están obligados a informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 83. Reporte de información con labores bajo tercerización

La entidad empleadora que contrate obras, servicios o

mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, es responsable de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y las enfermedades profesionales, bajo responsabilidad.

Artículo 84. Reporte de enfermedades ocupacionales

Las enfermedades ocupacionales incluidas en la tabla nacional o que se ajustan a la definición legal de estas enfermedades que afecten a cualquier trabajador, independientemente de su situación de empleo, son notificadas por el centro médico asistencial público o privado, dentro de un plazo de cinco días hábiles de conocido el diagnóstico al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Salud.

La omisión al cumplimiento de este deber de notificación es sancionable de conformidad con los procedimientos administrativos de la materia.

Artículo 85. Características del reporte

Considerando las características propias de las enfermedades ocupacionales, la notificación es obligatoria aun cuando el caso sea diagnosticado como:

- a) Sospechoso - Probable.
- b) Definitivo - Confirmado.

La comunicación notificación debe respetar el secreto del acto médico conforme a la Ley 26842, Ley General de Salud.

Artículo 86. Reporte en casos de trabajadores independientes

En el caso de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos que afecten a trabajadores independientes, la notificación está a cargo del mismo trabajador o de sus familiares en el centro asistencial que le brinda la primera atención, el cual procede a la debida comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como al Ministerio de Salud.

Artículo 87. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos

Las entidades empleadoras deben contar con un registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos ocurridos en el centro de labores, debiendo ser exhibido en los procedimientos de inspección ordenados por la autoridad administrativa de trabajo, asimismo se debe mantener archivado el mismo por espacio de diez años posteriores al suceso.

Artículo 88. Exhibición y archivo de registros

En los procedimientos de inspección ordenados por la autoridad administrativa de trabajo, la empresa debe exhibir el registro que se menciona en el artículo 87, debiendo consignarse los eventos ocurridos en los doce últimos meses y mantenerlo archivado por espacio de cinco años posteriores al suceso. Adjunto a los registros de la empresa, deben mantenerse las copias de las notificaciones de accidentes de trabajo.

Artículo 89. Registro en caso de pluralidad de afectados

Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse un registro de accidente de trabajo por cada trabajador.

CAPÍTULO III RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS

Artículo 90. Publicación de estadísticas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica mensualmente las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos sobre la base de los datos que se le notifiquen. Anualmente se publican estadísticas completas en su página web. Esta información es de dominio público, conforme a la Ley 27,806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 91. Información contenida en las estadísticas

Las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos facilitan información sobre:

a) La naturaleza de las fuentes empleadas: declaraciones directas con los empleadores o por distintos organismos tales como las instituciones aseguradoras o las inspecciones de trabajo.

b) El alcance de las estadísticas: categorías, ocupaciones, sexo y edad de los trabajadores, ramas de la actividad económica y tamaño de las empresas.

c) Las definiciones utilizadas.

d) Los métodos utilizados para registrar y notificar los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e

incidentes.

CAPÍTULO IV

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES PELIGROSOS

Artículo 92. Investigación de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos

El empleador, conjuntamente con los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a la autoridad administrativa de trabajo, indicando las medidas de prevención adoptadas.

El empleador, conjuntamente con la autoridad administrativa de trabajo, realiza las investigaciones de los accidentes de trabajo mortales, con la participación de los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores.

Artículo 93. Finalidad de las investigaciones

Se investigan los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, de acuerdo con la gravedad del daño ocasionado o riesgo potencial, con el fin de:

- a) Comprobar la eficacia de las medidas de seguridad y salud vigentes al momento del hecho.
- b) Determinar la necesidad de modificar dichas medidas.
- c) Comprobar la eficacia, tanto en el plano nacional como empresarial de las disposiciones en materia de registro y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades

ocupacionales e incidentes peligrosos.

Artículo 94. Publicación de la información

La autoridad administrativa de trabajo realiza y publica informes de las investigaciones de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos que entrañen situaciones de grave riesgo efectivo o potencial para los trabajadores o la población.

TÍTULO VII

INSPECCIÓN DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 95. Funciones de la inspección de trabajo

El Sistema de Inspección del Trabajo, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene a su cargo el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales.

La inspección del trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley 28,806, Ley General de Inspección del Trabajo.

Artículo 96. Facultades de los inspectores de trabajo

Los inspectores de trabajo están facultados para:

a) Incluir en las visitas de inspección a los trabajadores, sus representantes, los peritos y los técnicos, y los representantes de los comités paritarios o aquellos designados oficialmente que estime necesario para el mejor

desarrollo de la función inspectora en materia de seguridad y salud en el trabajo.

b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales sobre seguridad y salud en el trabajo se observan correctamente.

c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos y grabación de imágenes y levantar croquis y planos.

d) Recabar y obtener información, datos o antecedentes con relevancia para la función inspectora en materia de seguridad y salud en el trabajo.

e) Aconsejar y recomendar la adopción de medidas para promover el mejor y más adecuado cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

f) Requerir al sujeto inspeccionado que, en un plazo determinado, lleve a efecto las modificaciones que sean precisas en las instalaciones, en los equipos de trabajo o en los métodos de trabajo que garanticen el cumplimiento de las disposiciones relativas a la salud o a la seguridad de los trabajadores, de conformidad con las normas de la inspección de trabajo.

g) Iniciar el procedimiento sancionador mediante la extensión de actas de infracción o de infracción por incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

h) Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores, con el apoyo de la fuerza pública.

i) Proponer a los entes que gestionan el seguro complementario de trabajo de riesgo la exigencia de las responsabilidades que procedan en materia de seguridad social en los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

j) Entrevistar a los miembros del comité paritario y representantes de organizaciones sindicales, con independencia de la actuación inspectora.

Artículo 97. Participación de peritos y técnicos en actuaciones inspectivas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y gobiernos locales, el Ministerio de Salud y los órganos de la administración pública proporcionan peritos y técnicos, debidamente calificados, a la inspección de trabajo, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En el caso del sector de energía y minas, las direcciones nacionales, regionales y locales organizan, contratan y proporcionan personal técnico especializado para el desarrollo de las actuaciones inspectivas que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 98. Remisión de información al Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

La inspección del trabajo facilita al Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y a los consejos regionales de seguridad y salud en el trabajo, de oficio o a petición de los mismos, la información que disponga y resulte necesaria para el ejercicio de sus respectivas funciones y competencias en

materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 99. Intervención del Ministerio Público

Si, con ocasión del ejercicio de la función de inspección en las empresas, se apreciase indicios de la presunta comisión de delito vinculado a la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, la inspección del trabajo remite al Ministerio Público los hechos que haya conocido y los sujetos que pudieran resultar afectados.

Artículo 100. Origen de las actuaciones inspectivas

Las actuaciones inspectivas en materia de seguridad y salud en el trabajo tienen su origen en alguna de las siguientes causas:

a) Por orden de las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

b) A solicitud fundamentada de otro órgano del sector público o de cualquier órgano jurisdiccional, en cuyo caso deben determinarse las actuaciones que le interesan y su finalidad.

c) Por denuncia del trabajador.

d) Por decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo.

e) Por iniciativa de los inspectores de trabajo cuando, en las actuaciones que se sigan en cumplimiento de una orden de inspección, conozcan hechos que puedan ser contrarios al ordenamiento jurídico en materia de seguridad y salud en el trabajo.

f) A petición de los empleadores y los trabajadores, así como de las organizaciones sindicales y empresariales.

Artículo 101. Requerimiento en caso de infracción

En las actuaciones de inspección que deriven en la aplicación de medidas de recomendación y asesoramiento técnico, de comprobarse la existencia de una infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, se requiere al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, y de las modificaciones necesarias en las instalaciones, en los equipos o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 102. Paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente

En las actuaciones de inspección, cuando los inspectores comprueben que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores pueden ordenar la inmediata paralización o la prohibición de los trabajos o tareas, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 28,806, Ley General de Inspección del Trabajo.

Las órdenes de paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente son inmediatamente ejecutadas. La paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente se entienden en cualquier caso sin perjuicio del pago de las remuneraciones o de las indemnizaciones que procedan a los trabajadores afectados, así como de las medidas que puedan garantizarlo.

Artículo 103. Responsabilidad por incumplimiento a la obligación de garantizar la seguridad y salud de los

trabajadores

En materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que, en su caso, se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones.

Asimismo, las empresas usuarias de empresas de servicios temporales y complementarios responden directamente por las infracciones por el incumplimiento de su deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores destacados en sus instalaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los ministerios, instituciones públicas y organismos públicos descentralizados adecuan sus reglamentos sectoriales de seguridad y salud en el trabajo a la presente Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Transfiérense las competencias de fiscalización minera, establecidas en la Ley 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

TERCERA. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo financia las funciones de supervisión y fiscalización de las actividades mineras mediante sus recursos propios, los montos pagados por concepto de arancel de fiscalización minera y el setenta por ciento de las multas que se impongan

por las infracciones detectadas en los procesos de fiscalización minera.

2.1.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- 1) **Ciencia.** La ciencia (del latín scientia, "conocimiento") es un conjunto de métodos y técnicas para la adquisición y organización de conocimientos estructurados y sistemáticos de las cosas por sus principios y causas.
- 2) **Prevención laboral:** Se busca identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.
- 3) **Seguridad laboral:** Es el conjunto de actividades asociado a disciplinas multidisciplinarias, cuyo objetivo es la promoción y mantenimiento del más alto grado posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores de todas las profesiones promoviendo la adaptación del trabajo al hombre y del hombre a su trabajo.
- 4) **Seguridad ocupacional:** Todas aquellas actividades destinadas a la identificación y control de las causas de los accidentes de trabajo.
- 5) **Seguridad trabajador:** Todas aquellas actividades destinadas a la identificación y control de las causas de los accidentes de trabajo.
- 6) **Tecnología.** La tecnología es un concepto amplio que abarca un conjunto de técnicas, conocimientos y procesos, que sirven para el diseño y construcción de objetos para satisfacer necesidades humanas.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Concluida la etapa de recogida de datos, se ha realizado el proceso de codificación y tabulación de la información, en la cual se hace necesario presentar los datos en forma sintetizada y lista para su análisis e interpretación correspondiente, mediante cuadros estadísticos de frecuencia simple y su representación gráfica, que nos permite visualizar los resultados de la variable de estudio.

A continuación se presentan los cuadros y gráficos estadísticos de los resultados de la investigación.

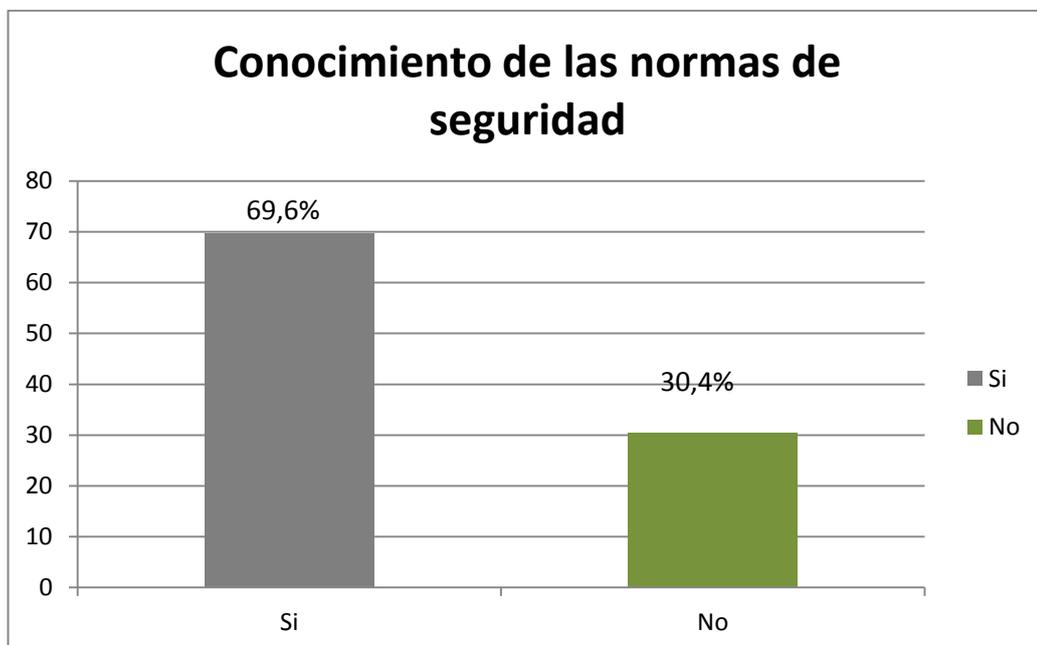
TABLA N° 01

RESULTADOS DE LA VARIABLE DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EL PROYECTO ESPECIAL CORAH, UCAYALI, 2016

Conocimiento de las normas de seguridad	fi	Porcentaje
Si	80	69,6%
No	35	30,4%
PROMEDIO	115	100%

GRAFICO N° 01

RESULTADOS DE LA VARIABLE DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EL PROYECTO ESPECIAL CORAH, UCAYALI, 2016



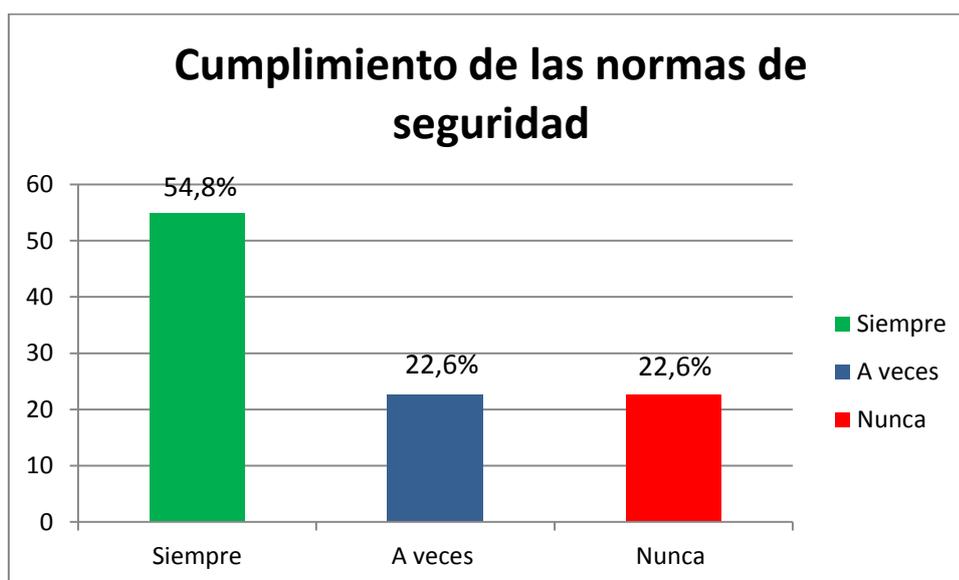
Análisis e interpretación

En la tabla y gráfico N° 1, En la variable del conocimiento de las normas de seguridad; de 115 trabajadores encuestados del proyecto especial CORAH de Ucayali que representa el 100%, si presentan conocimiento de normas de seguridad un 69,6% y no presentan conocimientos de normas de seguridad un 30,4%.

TABLA N° 02
RESULTADOS DE LA VARIABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EL PROYECTO ESPECIAL CORAH, UCAYALI, 2016

Cumplimiento de las normas de seguridad	fi	PORCENTAJE
Siempre	63	54,8%
A veces	26	22,6%
Nunca	26	22,6%
PROMEDIO	115	100%

GRAFICO N° 02
RESULTADOS DE LA VARIABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EL PROYECTO ESPECIAL CORAH, UCAYALI, 2016



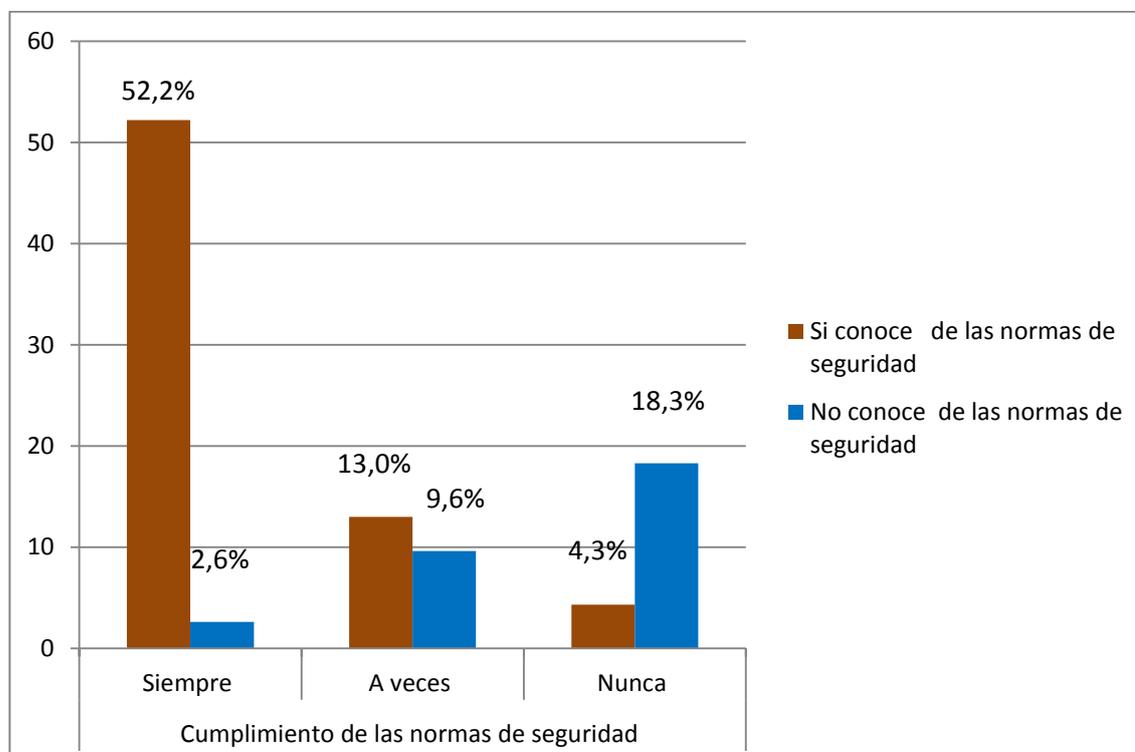
Análisis e interpretación

En la tabla y gráfico N° 2, En la variable del cumplimiento de las normas de seguridad; de 115 trabajadores encuestados del proyecto especial CORAH de Ucayali que representa el 100%, siempre cumplen con las normas de seguridad un 54,8%, a veces cumplen las normas de seguridad un 22,6% y nunca cumplen las normas de seguridad en un 22,6%.

TABLA Nº 3
RESULTADOS DEL CONOCIMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS
NORMAS DE SEGURIDAD EN EL PROYECTO ESPECIAL CORAH,
UCAYALI 2016

Conocimiento de las normas de seguridad	Cumplimiento de las normas de seguridad						TOTAL
	Siempre		A veces		Nunca		
	fi	Porcentaje	fi	Porcentaje	fi	Porcentaje	
Si	60	52,2%	15	13,0%	5	4,3%	69,6%
No	3	2,6%	11	9,6%	21	18,3%	30,4%
PROMEDIO	63	54,8%	26	22,6%	26	22,6%	100%

GRAFICO Nº 3
RESULTADOS DEL CONOCIMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS
NORMAS DE SEGURIDAD EN EL PROYECTO ESPECIAL CORAH,
UCAYALI 2016



Análisis e interpretación

- En la tabla y gráfico N° 3, En las encuesta realizadas entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad; de 115 trabajadores encuestados en el proyecto especial CORAH de Ucayali que representa el 100%, observamos de los trabajadores que siempre cumplen con las normas de seguridad el 52,2% si presenta conocimiento de las normas de seguridad y el 2,6% no presenta conocimientos de las normas de seguridad.
- Observamos de los trabajadores que a veces cumplen con las normas de seguridad el 13,0% si presenta conocimiento de las normas de seguridad y el 9,6% no presenta conocimientos de las normas de seguridad.
- Observamos de los trabajadores que nunca cumplen con las normas de seguridad el 4,3% si presenta conocimiento de las normas de seguridad y el 18,3% no presenta conocimientos de las normas de seguridad.

PRUEBA DE HIPÓTESIS
CORRELACIÓN DE PEARSON RELACIÓN ENTRE EL CONOCIMIENTO Y
EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

CORRELACIÓN DE PEARSON

Estadísticos descriptivos

	Media	Desviación típica	N
Conocimientos de las normas de seguridad	0,70	0,462	115
Cumplimiento de las normas de seguridad	1,32	0,822	115

Correlaciones

		Conocimientos de las normas de seguridad	Cumplimiento de las normas de seguridad
Conocimientos de las normas de seguridad	Correlación de Pearson	1	0,675**
	Sig. (bilateral)		0,000
	Suma de cuadrados y productos cruzados	24,348	29,261
	Covarianza	0,214	0,257
	N	115	115
Cumplimiento de las normas de seguridad	Correlación de Pearson	0,675**	1
	Sig. (bilateral)	0,000	
	Suma de cuadrados y productos cruzados	29,261	77,096
	Covarianza	0,257	0,676
	N	115	115

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

PRUEBA CHI - CUADRADO

Conocimientos

	N observado	N esperado	Residual
No	35	57,5	-22,5
Si	80	57,5	22,5
Total	115		

Cumplimiento normas

	N observado	N esperado	Residual
Nunca	26	38,3	-12,3
A veces	26	38,3	-12,3
Siempre	63	38,3	24,7
Total	115		

Estadísticos de contraste

	Conocimientos	Cumplimiento normas
Chi-cuadrado	17,609 ^a	23,809 ^b
gl	1	2
Sig. asintót.	,000	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 5,75.

b. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 3,83.

DISCUSIÓN

Con el objetivo

En la investigación se cumplió con el objetivo planteado de determinar la relación entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016; Como lo demuestran los resultados, los trabajadores que siempre cumplen con las normas de seguridad el 52,2% si presenta conocimiento de las normas de seguridad y el 2,6% no presenta conocimientos de las normas de seguridad; los trabajadores que a veces cumplen con las normas de seguridad el 13,0% si presenta conocimiento de las normas de seguridad y el 9,6% no presenta conocimientos de las normas de seguridad y los trabajadores que nunca cumplen con las normas de seguridad el 4,3% si presenta conocimiento de las normas de seguridad y el 18,3% no presenta conocimientos de las normas de seguridad.

Con la hipótesis

Se confirmó la hipótesis planteada que existe relación entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016; como lo demuestra la correlación de Pearson con un 0,675 que existe relación entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, y la prueba de hipótesis de la Chi cuadrada presenta el valor de 17,609 en conocimiento de las normas de seguridad y 23,0809 en el cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, ya que pasa la zona de rechazo; rechazando la hipótesis nula: No existe relación entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016 y aceptando la hipótesis planteada Existe relación entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016.

Con los antecedentes

Los antecedentes como el de Bustamante L, (2012), en su tesis “Evaluación del cumplimiento de las normas de bioseguridad en el Hospital UTPL, en las áreas de emergencia, hospitalización, quirófano, laboratorio y consulta externa, durante el período enero – marzo de 2012” presenta similares resultados a nuestra investigación ya que existe relación en el cumplimiento de las normas de seguridad.

De igual modo con Romero A. (2013), en su investigación “Diagnóstico de normas de seguridad y salud en el trabajo e implementación del reglamento de seguridad y salud en el trabajo en la empresa MIRRORTECK INDUSTRIES S.A.”, concluye que el beneficio de la implementación de las medidas de seguridad y salud ocupacional, es mayor al costo que representan los riesgos laborales; que presenta afinidad con el conocimiento y cumplimiento de la ley en nuestra investigación.

De igual modo con Huaman D. y Romero L. (2014), en su investigación “Nivel de conocimiento y práctica de medidas de bioseguridad en las enfermeras de los servicios de medicina del hospital Belén de Trujillo 2014”, llega a la conclusión donde se encontró relación significativa entre nivel de conocimiento y práctica de medidas de bioseguridad con $P= 0.006$, es decir a mayor nivel de conocimiento mejores prácticas de bioseguridad presentando en la relación entre los conocimientos y las prácticas de bioseguridad; similares a nuestros resultados del trabajo de investigación.

De igual modo con Del Campo T, (2014), en su investigación “La configuración del Derecho a la Seguridad y Salud en el Trabajo, a partir de los elementos que conforman la Seguridad y Salud en el Trabajo, su regulación normativa y su análisis en la Ley N°29,783 y su modificatoria por Ley N°30,222”, llega la conclusión de a nivel legal y reglamentario, se reafirma el contenido del Derecho a la Seguridad y Salud en el Trabajo sosteniéndolo en el Derecho a la Vida, conforme se aprecia de los considerandos de las normas reglamentarias

y legales emitidas sobre esta materia; presentando en la relación entre los derechos a la seguridad y la salud en el trabajo, asociadas a nuestras conclusiones de investigación

Por ultimo con Batres J. (2007), en su investigación “Análisis de normas de seguridad y su aplicación; caso específico: incendios y accidentes”, llega a la conclusión Promover la capacitación sobre normas de seguridad en edificaciones, a estudiantes de las carreras de arquitectura e ingeniería impartíendola en cursos acordes al tema.; llegando a concluir las mismas recomendaciones a nuestra investigación.

CONCLUSIONES

- Se concluye que existe relación entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali 2016. Según la correlación de Pearson con 0,675 y la prueba de hipótesis de la Chi cuadrada con 17,609 en conocimiento y 23,0809 en el cumplimiento de normas.
- Se concluye que existe relación entre el conocimiento y las obligaciones de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH.
- Se concluye que existe relación entre el conocimiento y el cumplimiento de órdenes de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH.
- En relación a la variable del conocimiento de las normas de seguridad observamos que si presentan conocimiento de normas de seguridad un 69,6% y no presentan conocimientos de normas de seguridad un 30,4%.
- En relación con la variable del cumplimiento de las normas de seguridad observamos que siempre cumplen con las normas de seguridad un 54,8%, a veces cumplen las normas de seguridad un 22,6% y nunca cumplen las normas de seguridad en un 22,6%.
- La relación entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad; del proyecto especial CORAH, Ucayali, observamos de los trabajadores que siempre cumplen con las normas de seguridad el 52,2% si presenta conocimiento de las normas de seguridad y el 2,6% no presenta conocimientos de las normas de seguridad; los trabajadores que a veces cumplen con las normas de seguridad el 13,0% si presenta conocimiento de las normas de seguridad y el 9,6% no presenta conocimientos de las normas de seguridad y los trabajadores que nunca cumplen con las normas de seguridad el 4,3% si presenta conocimiento de las normas de seguridad y el 18,3% no presenta conocimientos de las normas de seguridad.

RECOMENDACIONES

Considerando los resultados de la investigación se recomienda los siguientes puntos:

- Realizar campañas relacionadas a los conocimientos de normas de seguridad dentro del proyecto especial CORAH y todas las empresas constructoras.
- Realizar talleres y capacitaciones relacionados a las normas de seguridad.
- Fomentar dentro de las empresas el cumplimiento de las normas de seguridad para prevenir accidentes laborales.

FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Bernal C. y Muñoz, C. (2006). Métodos de Investigación. Edit. Mac Grall-Hill,, México
2. Batres J. (2007). Análisis de normas de seguridad y su aplicación; caso específico: incendios y accidentes. Universidad de San Carlos de Guatemala
3. Bustamante L, (2012). Evaluación del cumplimiento de las normas de bioseguridad en el Hospital UTPL, en las áreas de emergencia, hospitalización, quirófano, laboratorio y consulta externa, durante el período enero – marzo de 2012. Universidad Técnica Particular de Loja de Ecuador
4. Convenios OIT N^a 155, 161 y 187 y la Decisión N^o 584 (2016) derecho a la seguridad y salud en las actividades mineras de la empresa atlas COPCO peruana S.A. Perú
5. Del Campo T, (2014),La configuración del Derecho a la Seguridad y Salud en el Trabajo, a partir de los elementos que conforman la Seguridad y Salud en el Trabajo, su regulación normativa y su análisis en la Ley N^o29783 y su modificatoria por Ley N^o30222. Pontificia Universidad Católica del Lima. Perú.
6. Hernández, R.; Fernández, C. Y Baptista, P. (1997). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw-Hill.
7. Huamán D. y Romero L. (2014), Nivel de conocimiento y práctica de medidas de bioseguridad en las enfermeras de los servicios de medicina del hospital Belén de Trujillo 2014. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. Perú.
8. Jaspers,(1971) Psicopatología General Editorial: S.L. FONDO DE CULTURA . España

9. Landeau Rebeca, (2007) Elaboración de trabajos de investigación. Venezuela Edit. Alfa
10. Ley 29783 (2007) Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Perú
11. Ley N° 30,222 (2014) ley que modifica la ley 29783 ley de seguridad y salud en el trabajo, Perú
12. Ley N° 27806 (2002) Ley de transparencia y acceso a la información pública, Perú
13. Ley N° (2006) Ley general de inspección del trabajo, Perú
14. Kopias, J. (2001). Multidisciplinary model of occupational health services. Medical and non-medical aspects of occupational health. (pdf). International Journal of Occupational Medicine and Environmental Health (en inglés). Inglaterra.
15. MIRRORTECK INDUSTRIES S.A, (2000) Empresa peruana, Perú
16. MINSA – DIGESA. (2012) Reporte de exposición a factores de riesgo ocupacional en los ambientes de trabajo. Perú. Agosto 2011-Abril 2012.
17. OIT. (2001) Enciclopedia de salud y seguridad en el trabajo. Tomo III. 4ta ed. España.
18. OMS. (2006) Ayuda memoria en seguridad del personal de salud. Ginebra.
19. Pérez L. (2009) Ciencia y conocimiento: El conocimiento científico. Perú.
20. Pineda, Alvarado, Canales (1994). Metodología de la Investigación. 2da Edición. .Ed. Prosalute. España
21. Real Academia Española. España

22. Romero A, (2013), Diagnóstico de normas de seguridad y salud en el trabajo e implementación del reglamento de seguridad y salud en el trabajo en la empresa MIRRORTECK INDUSTRIES S.A. Universidad de Guayaquil. Ecuador.
23. Ruiz C. y col. (2007) Salud laboral. 3ra ed. Edit. Masson. España.
24. Sánchez H. y REYES C. (1987) Metodología y Diseños de la Investigación Científica. Perú. Tercera Edición.
25. Sanguineti J. (2005) El conocimiento humano: una perspectiva filosófica. 1ra ed. Edit. Palabra. España.
26. Santillán M. (2010) Gestión del conocimiento. 1ra ed. Edit. Netbiblo. España.
27. Universidad de los Lagos. Chile: Pearson.

ANEXOS

Anexo N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“RELACIÓN ENTRE EL CONOCIMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EL PROYECTO ESPECIAL CORAH, UCAYALI, 2016”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VAR.	DIMEN.	INDICAD.	ÍNDICE
<p>Pregunta General. ¿Cuál es la relación entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016?</p> <p>Problemas Específicos: ¿Cuál es la relación entre el conocimiento y las obligaciones de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016?</p> <p>¿Cuál es la relación entre el conocimiento y el cumplimiento de órdenes de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016?</p>	<p>Objetivo General Determinar la relación entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016.</p>	<p>Hipótesis general Hi Existe relación entre el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016.</p>	<p>Variable 01 Conocimiento de las normas de seguridad</p> <p>Variable 02 Actitudes de las normas de seguridad</p>	Ley de seguridad y salud en el trabajo N° 29783	<ul style="list-style-type: none"> • Títulos • Capítulos • Artículos • Disposiciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Si conoce • No conoce
	<p>Objetivos Específicos Establecer la relación entre el conocimiento y las obligaciones de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016.</p>	<p>Hipótesis específicas H1 Existe relación entre el conocimiento y las obligaciones de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016.</p>		Obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> • De seguridad • De protección 	<ul style="list-style-type: none"> • Siempre • A veces • Nunca
	<p>Evaluar la relación entre el conocimiento y el cumplimiento de órdenes de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016.</p>	<p>H2 Existe relación entre el conocimiento y el cumplimiento de órdenes de las normas de seguridad en el proyecto especial CORAH, Ucayali, 2016.</p>		Cumplimiento de ordenes	<ul style="list-style-type: none"> • De reglamentos • De los artículos de la ley N° 29783 	

Anexos 2

CUESTIONARIO DE CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

INSTRUCCIONES

Estimado trabajador:

El presente cuestionario es para realizar la investigación titulada “RELACIÓN ENTRE EL CONOCIMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EL PROYECTO ESPECIAL CORAH, UCAYALI, 2016” se le sugiere presentada la información contenida en este instrumento, el cual ha sido realizado para recoger, verificar y valorar la el conocimiento y el cumplimiento de las normas de seguridad.

Tenga presente señor trabajador algunas recomendaciones:

- Contestar con completa sinceridad y honestidad
 - Lea cuidadosamente antes de comenzar a responder el cuestionario.
 - Analice e interprete las preguntas del cuestionario.
1. El incumplimiento del deber de prevención genera la obligación de indemnizar al trabajador o sus derecho habientes, se refieres a:
 - a) Deberes del trabajador
 - b) Responsabilidad de los trabajadores
 - C) Derechos de los trabajadores
 - d) Obligación de los obreros.
 2. Antes de realizar algún cambio en las operaciones y que pueda tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores se debe tener en cuenta:
 - a) Garantizar que los trabajadores hayan sido consultados
 - b) Realizar las operaciones de forma autoritaria
 - c) Notificar a los trabajadores del cambio de las operaciones
 - d) Realizar un estudios y luego ejecutar un proyecto

3. Los trabajadores tienen el derecho:
 - a) De comunicarse libremente con los inspectores de trabajo
 - b) Hacer lo que quieran
 - c) De no usar sus materiales de protección
 - d) Amenazar a sus supervisores

4. El empleador no debe informar:
 - a) Todo accidente de trabajo mortal.
 - b) Los incidentes peligrosos que pongan en peligro la salud e integridad física del trabajador o de la población
 - c) Cualquier tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitado en el ámbito laboral.
 - d) Los rumores de carácter personal de sus empleados

5. No es función de los inspectores de trabajo
 - a) Aconsejar y recomendar la adopción de medidas de SST
 - b) Solicitar la realización las modificaciones.
 - c) Iniciar el procedimiento sancionador por incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
 - d) Esconder los reportes de accidentes y zonas de riesgo en la empresa.

6. El que no adopte las medidas preventivas de SST poniendo en riesgo su vida y salud así como de los trabajadores. La pena establece
 - a) No menos de 2 años ni mayor de 5 años de prisión
 - b) No menos de 5 años ni mayor de 10 años de prisión
 - c) No menos de 0 años ni mayor de 1 años de prisión
 - d) No menos de 10 años ni mayor de 25 años de prisión

7. Por inobservancia de las normas de SST ocurre un accidente mortal o con lesiones graves
 - a) No menos de 2 años ni mayor de 5 años de prisión
 - b) No menos de 5 años ni mayor de 10 años de prisión

- c) No menos de 0 años ni mayor de 1 años de prisión
- d) No menos de 10 años ni mayor de 25 años de prisión

8. Los servicios de seguridad y salud en el trabajo no debe de llevarse:

- a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo
- b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador
- c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo
- d) El desinterés en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.

9. No es una función del empleador

- a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo
- b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- d) No practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador

10. No es una de las medidas de prevención facultadas por el empleador

- a) Solo observar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.
 - b) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores
 - c) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador
 - d) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar
11. En caso de alguna accidente de trabajo, sabe usted a quien dirigirse.
- a) Nada o nunca
 - b) Algo o poco
 - c) Bastante o mucho
 - d) Totalmente o siempre
12. Ha participado durante las jornadas de seguridad organizadas por su empresa.
- a) Nada o nunca
 - b) Algo o poco
 - c) Bastante o mucho
 - d) Totalmente o siempre
13. Usa usted guantes de protección
- a) Nada o nunca
 - b) Algo o poco
 - c) Bastante o mucho
 - d) Totalmente o siempre
14. En sus salidas al campo usa usted tapa oídos
- a) Nada o nunca
 - b) Algo o poco

- c) Bastante o mucho
- d) Totalmente o siempre

15. Usa usted su casco para poder laborar sin riesgo

- a) Nada o nunca
- b) Algo o poco
- c) Bastante o mucho
- d) Totalmente o siempre

16. Usa su uniforme en su centro laboral

- a) Nada o nunca
- b) Algo o poco
- c) Bastante o mucho
- d) Totalmente o siempre

17. Cuenta con sus implementos de seguridad para el trabajo

- a) Nada o nunca
- b) Algo o poco
- c) Bastante o mucho
- d) Totalmente o siempre

18. Usted siempre cumple con las normas establecidas por la empresa

- a) Nada o nunca
- b) Algo o poco
- c) Bastante o mucho
- d) Totalmente o siempre

19. Usa sus implementos de protección en su trabajo

- a) Nada o nunca
- b) Algo o poco
- c) Bastante o mucho
- d) Totalmente o siempre

20. Usted cree que conocer las normas de seguridad tiene importancia para los trabajadores

- a) Nada o nunca
- b) Algo o poco
- c) Bastante o mucho
- d) Totalmente o siempre

Anexo N° 03
Fotografías

Foto N° 01: Entrenamiento en campo



Foto N° 02: Personal en plena capacitación



Foto N° 03: Personal recibiendo instrucciones por parte del tesista



Foto N° 04: Instrucciones antes de la jornada de campo

